Fecha: Septiembre 2026

**ESTUDIO PREVIO**

Esta Dependencia presenta el Estudio Previo y Estudio de Conveniencia y Oportunidad requerido en el numeral 7 y 12 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la JUSTIFICACIÓN señalada en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, con el fin de adelantar el proceso de Selección y la consecuente celebración del contrato bajo la modalidad de Contratación Directa para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – ARQUITECTO".**

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)**

El Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR es un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado, de fomento, promoción y desarrollo, regulado por los artículos 70 a 81 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ordenanza No. 723 de 2017, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa, así como de patrimonio propio y hace parte de las instituciones denominadas en el Estado Colombiano como Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial, INFIS.

Que el Instituto de Desarrollo de Arauca, a través de Escritura Pública número 2177 del 24 de diciembre de 2015, adquirió en su momento un predio ubicado en la calle 15, número 10-72, matricula inmobiliaria No. 410-36994, con destino a la construcción de la sede propia, no obstante la Secretaria de Planeación Municipal por medio de oficio No. 200.23.0296 del 21 de marzo de 2023, informa que el predio ubicado en la Calle 15 No. 10-72 Lote No. 01 Barrio Américas cuenta con un uso de suelo predominante residencial en un 90.83% el cual corresponde a aquellas áreas consolidadas o en proceso de consolidación urbanística o constructiva donde predomina la vivienda, por lo cual la futura edificación corresponde a un uso de Institucional Administrativo (conforme al artículo 73 del PBOT) en el cual no es compatible con el uso residencial.

La necesidad se fundamenta en los compromisos y actuaciones que debe adelantar la Entidad en el marco de la acción popular que cursa en su contra, dentro de la cual se han adquirido compromisos relacionados con la gestión, técnica del inmueble, orientados a permitir su disposición y eventual venta, de conformidad con las determinaciones adoptadas dentro del respectivo proceso judicial y con observancia de las disposiciones legales y urbanísticas aplicables.

La entidad requiere contar con los servicios profesionales de un Ingeniero Civil y/o Arquitecto, con experiencia y conocimientos relacionados con procesos de ordenamiento físico, urbanístico, levantamientos, desenglobe, reloteo y/o gestión técnica de bienes inmuebles, con el propósito de brindar apoyo especializado en las actividades técnicas requeridas para adelantar el reloteo del predio de propiedad de la Entidad ubicado en la Calle 15 No. 10-72, identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-36994, y demás actuaciones técnicas que resulten necesarias para viabilizar su posterior enajenación.

En este contexto, resulta necesario disponer de acompañamiento profesional que permita a la Entidad identificar, analizar, verificar y documentar las condiciones físicas, técnicas, urbanísticas y prediales del inmueble, así como apoyar la elaboración, revisión y/o ajuste de los documentos técnicos requeridos para adelantar el proceso de reloteo ante las autoridades competentes.

El apoyo profesional comprende, entre otras actividades, la revisión de la información física y documental disponible del predio, la verificación de áreas, linderos, cabida, el análisis de las condiciones urbanísticas aplicables, la elaboración de propuestas de reloteo, planos, cuadros de áreas y demás documentos técnicos que sean requeridos,

así como el acompañamiento a la Entidad durante las actuaciones que deban adelantarse ante las autoridades competentes.

Por lo anterior, la Entidad requiere contar temporalmente con un profesional que posea los conocimientos técnicos y la experiencia necesarios para desarrollar estas actividades, sin que ello implique la creación de un cargo o el ejercicio de funciones permanentes propias de la planta de personal.

**2. EL OBJETO PARA CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).**

**2.1 OBJETO:** El objeto que se requiere contratar es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – ARQUITECTO"

**2.2 CONDICIONES TÉCNICAS**

**Nivel:** Profesional
**Profesión:** Arquitecto
**Forma de Acreditación:** Título profesional o acta de grado, expedido por entidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por entidades del exterior que mantengan vigentes los convenios para la convalidación de dichos títulos o que estos cuenten con los debidos tramites de reconocimiento por parte de Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Educación Nacional.
**Postgrado:** No aplica.
**Experiencia:** Mínimo 18 meses

**2.3. ACTIVIDADES / OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**2.3.1. GENERALES.**

**a)** Ejecutar el objeto relacionado, teniendo en cuenta la propuesta presentada;
**b)** Acatar las observaciones que realice el Supervisor del Contrato, tendiente a favorecer la correcta ejecución de este.
**c)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y traumatismos administrativos.
**d)** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del Contrato.
**e)** Elaborar y rendir, dentro del término de duración del Contrato, los informes y trabajos que sean requeridos por el Supervisor del Contrato.
**f)** Atender las peticiones que se presenten por parte de la Veeduría Ciudadana legalmente constituida que desee vigilar la ejecución del Contrato;
**g)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato;
**h)** No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o Entidades diferentes a las autorizadas por el IDEAR.
**i)** Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
**j)** Darle cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, (Sistema Integral de Salud y Pensiones); Ley 828 de 2003, modificatorio del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (modificatorio del artículo 41 de la Ley 80 de 1993), Decreto 1082 de 2015.

**k)** Si con ocasión de las actividades contractuales a desarrollar por el contratista debe ingresar información la los aplicativos o plataformas de información de la Entidad, la información reportada o registrada deberá ser veraz, oportuna y confiable.

**EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- Cumplir con las nomas, reglamentos instrucciones del sistema de Gestión del Instituto.
- Hacer entrega del certificado del examen médico pre ocupacional y mantener vigente durante la ejecución del contrato.
- Participar en actividades de medicina preventiva y del trabajo cuando sea convocado.
- Informar al supervisor y al área de seguridad y salud en el trabajo la ocurrencia de accidentes, enfermedad con incapacidad de origen laboral y/o común igual o superior a 1 día.

**EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

- Mantener la reserva, confidencialidad de la información que conozca con ocasión al acceso a los activos de información que la Entidad le proporcione en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
- Respetar la confidencialidad en la información entregada.
- Abstenerse de revelar y divulgar la información clasificada, reservada, confidencial y/o con datos personales sensibles, privados que utilice el IDEAR en ejercicio de sus obligaciones contractuales, ni dentro de los dos años siguientes a la finalización de estas.

**2.3.2. ESPECIFICAS.**

- Revisar y analizar la información técnica, predial, cartográfica, urbanística y documental disponible relacionada con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-36994.
- Verificar técnicamente, con base en la información disponible y en las visitas que resulten necesarias, las condiciones físicas del predio, incluyendo áreas, linderos, dimensiones, configuración y demás aspectos relevantes para el proceso de reloteo.
- Elaborar y/o apoyar técnicamente la estructuración de la propuesta de reloteo, de acuerdo con las condiciones urbanísticas identificadas.
- Brindar acompañamiento técnico a la Entidad en las reuniones, mesas de trabajo, visitas técnicas y demás espacios relacionados con el proceso de reloteo del inmueble.
- Apoyar la atención de observaciones, requerimientos o ajustes técnicos formulados por las autoridades competentes respecto de la documentación o propuesta de reloteo.
- Realizar seguimiento técnico al trámite de las actuaciones relacionadas con el reloteo, informando oportunamente a la supervisión sobre avances, dificultades, requerimientos y aspectos que puedan afectar su desarrollo.
- Atender las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, que sean necesarias para su adecuada ejecución.

**Entregables:** Propuesta técnica de reloteo. Cuadro de áreas y unidades resultantes, Informe técnico final con las actuaciones realizadas, resultados obtenidos y estado del proceso, Licencias.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

- Pagar los honorarios del servicio de acuerdo con la forma de pago establecida.
- Ejercer una correcta Supervisión del contrato.
- Suministrar los elementos e insumos necesarios al contratista para la correcta ejecución del contrato.

**Clasificación UNSPC:**

| GRUPO | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|
| F | 80 | 8011 | 801116 | 80111600 |

**2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo del contrato es de **DOS (2) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato en plataforma SECOP II

**2.5. SUPERVISIÓN:**

La vigilancia de las obligaciones de este contrato corresponde a la Subgerencia Administrativa o quien haga veces, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente para tal efecto en el IDEAR, con fundamento en las prescripciones normativas señaladas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la reglamentan.

**2.6. LUGAR DE EJECUCION**

Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

**2.7. TIPOLOGIA CONTRACTUAL**

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

## 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, otorga autonomía las entidades territoriales para la gestión de su interés, así como para el manejo de sus recursos, siempre y cuando se obre conforme a los límites establecidos por la constitución y las normas que regulan especialmente las materias.

Los contratos de Prestación de Servicios Profesionales están permitidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 De conformidad con el Numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que se celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que esta solo se podrá realizar: "*cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán*", aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple con cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Cuando de acuerdo con los manuales

específicos no existe en la planta temporal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida. 2) Cuando en el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta de personas que puedan cumplir con la labor requerida estos resulten insuficientes.

En lo que corresponde al plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión- sin distinción de que los recursos provengan de funcionamiento o inversión- el legislador estableció en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que estos: "*se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, se deja expresa constancia de la necesidad de contratar un profesional que preste apoyo, por cuanto no existe personal de planta suficiente para prestar este tipo de servicios, ante el cúmulo de labores a desarrollar en la Subgerencia Administrativa y la carencia de personal para el desempeño de dichas funciones.

Los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la Gestión corresponde a aquellos:

- ✓ Ley 80 de 1993, Articulo 32, numeral 3: Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

A su vez la causal de contratación directa está dada conforme a la naturaleza de la tipología contractual para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, de conformidad con lo referido en:

- ✓ Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal h: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

- ✓ Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

  Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

  La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

En igual sentido está permitido la celebración de contratos de prestación de servicios en los eventos que:

- ✓ Decreto 2209 de 1998, articulo 1: Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

  *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

  *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar*".

Que la circular conjunta No. 01 del 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente y Departamento Administrativo de la Función Pública: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas siempre que la Entidad Estatal justifique que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo o; iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

Que, conforme a la circular referida, para el presente caso se invoca la causal segunda la cual expresa: ii) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo, lo anterior de conformidad con la certificación expedida.

Que la modalidad de selección corresponde a Contratación Directa.

## 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el caso de los contratos de prestación de servicios, el Instituto no considera necesario solicitar presentación de cotizaciones o realizar estudios de mercado, debido a que basado en el desarrollo de contratos anteriores ha establecido una escala de valores determinada para los contratos de prestación de servicios, reglamentado mediante Resolución 002 de 2026, la cual se elaboró con base en costos históricos que le permiten mantener un estándar de los honorarios y los servicios del personal contratado y además de acoplarse al límite de gastos permitidos, obteniendo la suma mensual de Tres millones ochocientos mil pesos m/l ($3.800.000,00).

El IDEAR cuenta con **a)** Los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad, imputables a la vigencia fiscal del año 2026 (Capitulo de Funcionamiento – 2.1.2.02.02.008.01 honorarios profesionales- servicios técnicos y de apoyo) y **b)** El gasto programado en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la presente vigencia, siendo estas dos circunstancias que determinan que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contratación respectiva para satisfacer la necesidad aquí establecida..

### 4.1. VALOR

El presupuesto oficial del presente contrato en SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($7.600.000,00).

### 4.2. FORMA DE PAGO

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, IDEAR pagará al contratista el valor del presente contrato así:

- Dos (2) mensualidades vencidas a razón de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.800.000,00).

Para los pagos se requiere: 1) Informe actividades. 2) Certificado de cumplimiento de las obligaciones contraídas expedidas por el superior designado. 3) Soporte del pago de los aportes de seguridad social integral. 3) Pago estampillas correspondiente. 4) Presentación de los documentos antes mencionados ante el supervisor. 5) Cargue de documentos en plataforma secop II y presentación de los documentos ante la oficina de presupuesto.

### 4.3. SOPORTE PRESUPUESTAL

El proceso de contratación se soporta presupuestalmente con recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento, con cargo al Certificado de Disponibilidad adjunto.

## 5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Con base en los factores previamente analizados en el desarrollo del presente estudio la oferta más favorable corresponde a aquella en la que la persona natural cumpla con los requisitos mínimos fijados en el numeral 2.2 del presente estudio.

En relación con los fundamentos jurídicos que soportan el presente estudio, se debe tener en cuenta que en lo relativo a los contratos de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, prima el factor intelectual y la idoneidad de quien va a desarrollar las respectivas actividades objeto del contrato. Razón por la cual la Entidad contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

## 6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En cumplimiento de lo ordenado por el Articulo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 6 del articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Los riesgos previsibles que se pueden generar para este contrato se encuentran desarrollados en documento anexo el cual hace parte integral del presente estudio.

## 7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLE EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Existen riesgos derivados de los contratos estatales que pueden ser amparados a través de diversos mecanismos de cobertura, constituidos y aprobados en los Términos de ley.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto, no es

obligatoria, y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

Una interpretación del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, permite concluir que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta. (...), por lo anterior la Entidad ha determinado que la forma de pago está determinada por mensualidades vencidas o debidamente ejecutadas, lo que exige una verificación previa del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, por lo que se minimiza la posibilidad de siniestros que dañen al ente territorial. Aunado a lo anterior, la forma de pago no contempla anticipos, es decir, que los futuros contratistas no tendrán manejo de recursos públicos, que pongan en riesgo el desvío o malversación de los mismos, de allí que para el presente proceso no se requiera la constitución de garantía alguna.

En aplicación a las normas que regulan la materia, la Entidad ha señalado dentro del documento adicional al contrato electrónico de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las cláusulas de Multas y Penal Pecuniaria, las cuales determinan una medida de contingencia ante un futuro siniestro, que protegería a la Entidad de incumplimientos.

Dilucidado lo anterior, se concluye que, para el presente proceso, no se exige la presentación y constitución de garantías

## 8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, "Las Entidades Estatales que adelanten sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto, por cuanto, en el caso de contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de Ley 2069 de 2020 (...)"

## 9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El servicio por contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

## 10. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se demuestra que el IDEAR requiere adelantar un proceso contractual, bajo la modalidad de contratación directa, con el fin de cubrir una necesidad de la Entidad.

De igual manera el desarrollo del presente estudio en las condiciones actuales del Instituto deja clara la conveniencia, así como la oportunidad de la ejecución del proceso contractual siendo viable jurídica y técnicamente, aunado al hecho de que se cuenta con un presupuesto asignado para tales efectos

**Responsable de la solicitud:**

**JUAN MANUEL CARRILLO MORENO**
Subgerente Administrativo

## GANEXO – ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia | Probabilidad | Impacto | Valoración | categoría | ¿A quién se le Asigna? | Tratamiento / Controles a ser Implementados | Impacto después del Tratamiento | | | | Afecta la Ejecución del | Personal Responsable por Implementar el Tratamiento | Monitoreo y Revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del | categoría | | | Como Se Realiza el Monitoreo | Periodicidad |
| 1 | General | Interno | Planeación | Operacional | Estimación inadecuada del valor de los honorarios o perfil requerido para las actividades encomendadas. | Declaratoria de desierta de la contratación, falta de idoneidad o retraso en la ejecución. | 2 | 3 | 5 | Medio | Entidad | Elaboración de estudio de sector y análisis de idoneidad técnica | 1 | 2 | 3 | Bajo | Sí | Área Origen | Revisión de estudios previos y comparación de mercado. | Etapa previa a la contratación |
| 2 | General | Interno | ejecución | económico | Demoras en los pagos de los honorarios pactados | Afectación al flujo financiero del contratista y posible suspensión justificada de la ejecución. | 3 | 3 | 6 | Medio | Entidad | Control del PAC y agilización de trámites de certificación de cumplimiento por supervisión | 1 | 2 | 3 | Bajo | Sí | Tesorería / Presupuesto / Supervisor | Verificación de trámite de radicaciones e informes de supervisión. | Mensual |
| 3 | General | Interno | ejecución | operacional | Negligencia, imprudencia o temeridad en la ejecución de las actividades encomendadas | Demora y/o incumplimiento de las obligaciones contractuales. | posible | moderado | 3 | bajo | contratista | Control por parte del supervisor del contrato. | 2 | menor | 2 | Bajo | si | Subgerencia Administrativa | Informes de labor encomendada | Mensualmente durante la etapa de ejecución. |
| 4 | General | Interno | ejecución | operacional | Uso indebido de la información de la Entidad | Incumplimiento a la obligación de confidencialidad | raro | moderado | 3 | bajo | contratista | Control de la información y documentación que reposa en la Entidad | 3 | menor | 1 | bajo | si | Supervisor del contrato y personal de seguridad | Control de la entrada y salida del personal y documentación de la Entidad. | Cada vez que se requiera |
| 5 | General | Interno | ejecución | operacional | Falta de calidad en el servicio prestado | Incumplimiento del contrato | posible | moderado | 3 | bajo | contratista | Control por parte del supervisor del contrato. | 3 | menor | 1 | bajo | si | supervisor del contrato | Informes de labor encomendada | Mensualmente durante la etapa de ejecución. |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | General | Interno | Ejecución | Operacional | Deficiencia técnica o falta de rigor metodológico en los informes o productos entregados. | Reproceso institucional, pérdida de vigencia de planes o decisiones erróneas basadas en los informes. | 2 | 3 | 5 | Medio | Contratista | Establecimiento de hitos intermedios de revisión y retroalimentación técnica por el supervisor. | 1 | 2 | 3 | Bajo | Si | Supervisor del Contrato | Revisión previa a la expedición del certificado de cumplimiento. | Mensual |
| 6 | General | Externo | ejecución | operacional | Impuestos que afectan a todos los contribuyentes | Desequilibrio económico | raro | moderado | 2 | bajo | contratista | Seguimiento por parte del contratista | 3 | menor | 1 | bajo | si | contratista | Seguimiento por el contratista | Durante toda la ejecución del contrato |
| 7 | General | Externo | Ejecución | Operacional | Enfermedad General, Laboral, Accidentes laborares que puedan generar incapacidad, entre otros | Acciones Judiciales | 3 | 1 | 4 | Bajo | Contratista | Reducción de la probabilidad de ocurrencia con actividades y programas de prevención en seguridad y salud en el trabajo | 1 | 1 | 1 | Bajo | No | Contratista | Ejecución | Durante toda la ejecución del contrato |
| 8 | Especifico | Externo | Ejecución | Operacional | Riesgo por conceptos errados | Incumplimiento de obligaciones del contrato | 3 | 4 | 7 | Alto | Contratista | Unificación de criterios para el manejo de la información | 1 | 1 | 2 | Bajo | No | Supervisor | Seguimiento por el Supervisor | Durante toda la ejecución del contrato |
| 9 | Especifico | Interno | Ejecución | Operacional | Riesgo por la tardanza en la expedición del RP como requisito de ejecución | Demora en el inicio de la ejecución | 3 | 2 | 5 | Medio | Entidad | Seguimiento a cada uno de los expedientes que requieren registro | 1 | 1 | 2 | Bajo | No | Entidad | Expedición del registro presupuestal | Posterior a la firma del contrato |
| 10 | Especifico | Externo | Ejecución | Social | Riesgos de exposición y contagio de COVID 19 | Alteración de procesos operativos | Raro | Moderado | 3 | Bajo | Contratista | Implementación de programas de prevención, disponibilidad de personal | 3 | Menor | 1 | Bajo | No | Contratista | Seguimiento por el supervisor | Durante la ejecución del contrato. |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Específico | Interno | Ejecución | Operacional / Presupuestal | Demora en la expedición del Registro Presupuestal (RP) o aprobación de garantías. | Extemporaneidad en la suscripción del acta de inicio y retraso del cronograma general. | 3 | 2 | 5 | Medio | Entidad | Priorización de trámites en la cadena presupuestal y de contratación legal. | 1 | 1 | 2 | Bajo | No | Área de Presupuesto / Jurídica | Seguimiento a la expedición del RP y aprobación de la póliza. | Inmediatamente después de perfeccionado |
| | Específico | Interno | Ejecución / Post-contractual | Jurídico / Laboral | Configuración de elementos de subordinación continua o impartición de órdenes con horario fijo (Contrato Real). | Riesgo de demandar acreencias laborales y aportes prestacionales contra la Entidad | 2 | 4 | 6 | Medio | Entidad | Asegurar la autonomía técnica e independiente del contratista en la ejecución; evitar control horario estricto. | 1 | 2 | 3 | Bajo | No | Supervisor del Contrato | Verificación de que las instrucciones correspondan estrictamente al objeto y alcance contractual. | Continuo |
| | General | Interno | Ejecución | Tecnológico | Pérdida de información o ciberseguridad por el uso de dispositivos o correos personales no asegurados. | Destrucción o fuga de activos de información pública y vulneración a bases de datos. | 2 | 3 | 5 | Medio | Contratista | Uso preferente de repositorios institucionales en la nube y cumplimiento de la política de seguridad digital. | 1 | 2 | 3 | Bajo | Sí | Supervisor / Área de TI | Verificación del uso de copias de respaldo y canales institucionales. | Mensual |
| | General | Interno / Externo | Planeación / Ejecución | Legal / Régimen de Inhabilidades | Ocurrencia o materialización de una causa de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente. | Obligación de ceder o terminar el contrato; nulidad absoluta y responsabilidades disciplinarias/penales. | 1 | 5 | 6 | Medio | Contratista | Suscripción de declaración juramentada previa y deber contractual de reporte inmediato ante cualquier hecho. | 1 | 2 | 3 | Bajo | Sí | Supervisor / Oficina Jurídica | Verificación periódica en plataformas de antecedentes (Contraloría, Procuraduría, Ponal). | Mensual / Al inicio |
| | General | Externo | Ejecución | Cumplimiento / Parafiscales | Evasión, mora o inexactitud en la cotización y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (PILA). | Imposibilidad legal para efectuar la certificación de cumplimiento y autorizar los pagos. | 3 | 3 | 6 | Medio | Contratista | Verificación rigurosa de las planillas de pago (PILA) acordes con los honorarios según la norma vigente. | 1 | 1 | 2 | Bajo | No | Supervisor del Contrato | Validación formal del pago de PILA previo a la expedición del certificado de cumplimiento. | Mensual |